



TEMBIPOTA: Oisãmbyhy tembiapoita ogehape'apo, ogehapereka ha oñeñangarekohağua Paraguái ñe'ënguéra rehe.
MISIÓN: Desarrollar las políticas lingüísticas planificando, investigando y protegiendo las lenguas del Paraguay.

MANDU'APY DAI Nº 11/2022

MÁVAPE : **MARÍA B. ALVARENGA**, Encargada de Despacho.
Paraguái Ñe'ënguéra Sambiyha /Secretaría de Políticas Lingüísticas.

CC : **MAURICIO JARA**, Moakãha/ Director.
Viru Jepuruha Moakãha/Dirección de Administración y Finanzas.

MÁVAGUI : **JOSÉ ALBERTO QUIÑONEZ RIVAS**, Moakãha/Director Interino.
Mañangára Moakãha/Dirección de Auditoría Interna.

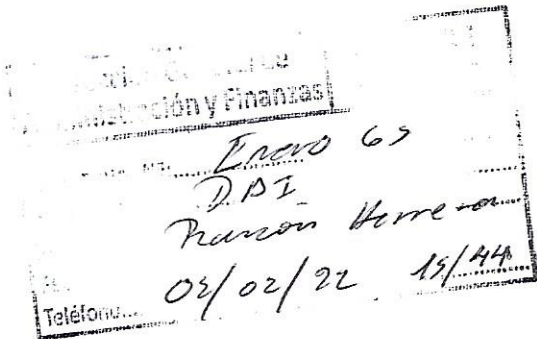
ARANGE /FECHA : 02 jasykõi ary 2022

MA'ÉRĀ /REF. : Remisión Informe Final DAI 04/2021



Por medio del presente me dirijo a usted y por su intermedio donde corresponda, a los efectos de remitir el IF DAI 04/2021 Auditoría Presupuestaria del periodo de Julio a Diciembre del 2.020, a la vez solicito la remisión de los planes de mejoramiento de dicho informe a más tardar para la fecha 21/02/2022.

Adjunto informe con 12 (doce) páginas y la planilla del PMF en formato digital.



PARAGUAI ÑE'ËNGUERA SAMBIYHA SECRETARÍA DE POLÍTICAS LINGÜÍSTICAS

KUATIA OÑEMOGUAHEHA
Unidad de Recepción y Mesa de Entrada

Expediente SPL Nº: 29

Fecha: 02.02.22 Hora: 15:47

Recepcionado por: *Kann. Ul*



TEMBIHECHA: Ore niko tetã remimoimby romba'apóva ojeporujoja hagua tetã ñe'ë tee mokõivéva; oñemomba'eguasú rekávo ñe'ënguéra rehegua derécho ha oñeñangareko potávo opaichagua Paraguái ñe'ënguéra rehe.

VISIÓN: Somos una institución gubernamental encargada del uso equitativo de las lenguas oficiales, del respeto y la protección de la diversidad y los derechos lingüísticos del Paraguay.



INFORME FINAL DAI N° 04/2021

SECRETARÍA DE POLÍTICAS LINGÜÍSTICAS (SPL),

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

AUDITORÍA PRESUPUESTARIA RUBRO 100 al 900 – F.F. 10 y F.F. 30

PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01/07/20 al 31/12/20.

I. ANTECEDENTES/ ORIGEN DE LA AUDITORÍA

- La Resolución SPL N°74/2021 de fecha 29/07/2021, por el cual se aprueba la modificación del PTA - Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Interna, correspondiente al ejercicio 2021.
- El Memorándum DAI N°21/2021 de fecha 09/09/2021, por el cual se solicita los documentos de respaldo de las obligaciones de pagos y planillas de las rendiciones de cuentas de todas las STRs de los Rubros 100 al 900, FF 10 Y 30 de julio a diciembre de 2020.
- El Memorándum DAF N°117/2021 de fecha 16/09/2021, por el cual se reciben los legajos de rendiciones de cuenta solicitados en el Memorándum DAI 21/2021.
- El Memorándum DAI N°32/2021 de fecha 16/11/2021, por el cual se solicita documentos a la DGDP en el marco de la auditoría presupuestaria.
- El Memorándum DGDP N°39/2021 de fecha 23/11/2021, por el cual se reciben los documentos solicitados en el Memorándum DAI 32/2021.
- El Memorándum DAI N°33/2021 de fecha 16/11/2021, por el cual se solicita documentos de las personas comisionadas a esta institución junto con el detalle de sus asignaciones en su lugar de origen.
- El Memorándum DAF N°171/2021 de fecha 16/11/2021, por el cual se reciben los documentos solicitados en el Memorándum DAI 33/2021.
- El Memorándum DAI N°36/2021 de fecha 23/11/2021, por el cual se solicita documentos de informes mensuales a la C.G.R., sobre la utilización de viáticos.
- El Memorándum DAF N°182/2021 de fecha 23/11/2021, por el cual se reciben los documentos solicitados en el Memorándum DAI 36/2021.
- El Memorándum DAI N°37/2021 de fecha 23/11/2021, por el cual se solicita la normativa institucional en cuanto al otorgamiento de viáticos.
- El Memorándum DAF N°185/2021 de fecha 24/11/2021, por el cual se reciben los documentos solicitados en el Memorándum DAI 37/2021.
- El Memorándum DAI N°37/2021 de fecha 23/11/2021, por el cual se solicita la normativa institucional en cuanto al otorgamiento de viáticos.
- El Memorándum DAI N°42/2021 de fecha 07/12/2021, por el cual se remite el Informe Borrador del IF 04/2021 y se solicita los descargos correspondientes al área afectada.
- El Memorándum DAF N°225/2021 de fecha 16/12/2021, por el cual se solicita prórroga para responder a las observaciones.
- El Memorándum DAF N°238/2021 de fecha 21/12/2021, por el cual se remite en forma impresa los descargos a las observaciones.
- El Memorándum DAI N°06/2022 de fecha 13/01/2022, por el cual se reitera la solicitud de la carga de los descargos del área contable para poder culminar con el trabajo de auditoría.

II. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

- La correcta imputación presupuestaria de los rubros gastos.





- Que la ejecución de egresos se realice en base al Plan Financiero Institucional.
- Que la ejecución de ingresos se realice a nivel de detalle por origen del ingreso.
- Se contemplen en la muestra seleccionada conforme la materialidad la verificación de áreas de riesgo y se implementen procedimientos que permitan demostrar y verificar que el sistema de control interno, es efectivo y confiable.
- Que los trabajos de auditoría realizados sean de calidad y en cumplimiento de los objetivos propuestos en la planificación realizada por el auditor.

Procedimientos:

- Verificar que las rendiciones se realicen conforme a la Guía Básica de Documentos aprobada por Resolución CGR N°236/20.
- Verificar que el registro de las operaciones de gastos se realice de acuerdo con los criterios técnicos contenidos en el clasificador presupuestario.
- Verificar que las obligaciones y los pagos correspondan a la entrega a satisfacción de los bienes y servicios contratados en tiempo, calidad y condiciones.
- Verificar los informes sobre recepción de bienes en depósitos; si cuentan con Visto Bueno del responsable del área, que los montos correspondan a los obligados y pagados; Registro del Libro Mayor y legajo de Rendición de Cuentas estén todas firmadas por los responsables.
- Verificar que los legajos de Rendición de Cuentas se encuentran finiquitados y escaneados para ser archivados.

III. DESARROLLO DE LAS VERIFICACIONES Y OBSERVACIÓN

Se ha procedido a verificar los documentos de manera aleatoria y por muestreo, para determinar que el pago realizado en concepto de Rubros 100, 200, 300, 500, 800 y 900 F.F. 10 y F.F. 30 se encuentren acorde a las disposiciones legales vigentes, debidamente autorizadas por la Máxima Autoridad de la Institución. Las operaciones debidamente registradas y el legajo de rendición se realicen conforme a la Guía Básica de Documentos aprobada por las Resolución C.G.R. N°236/20.

OBSERVACIÓN 1:

- Por medio de la verificación por muestreo se observa que no se encuentran escaneadas algunas STRs.

DESCARGO 1:

- Ya fueron escaneadas y se adjuntan las STR 154023 y 154703 escaneadas correspondientes al mes de diciembre.

EVALUACION AL DESCARGO 1:

- Se verifica que la observación ha sido tomada en cuenta y se ha procedido al escaneo de la documentación faltante, por ende, ***esta Auditoría levanta esta observación.***

OBSERVACIÓN 2:

- La STR 152951 fue nombrada digitalmente con otro número "154951"



2(dos)



DESCARGO 2:

- El archivo de la STR 152951 fue erróneamente nombrado como STR 154951 y ya fue cambiado el nombre del archivo obrante en esta unidad.

EVALUACION AL DESCARGO 2:

- Según el descargo de la observación ya se ha nombrado de manera correcta pero no se presenta la evidencia correspondiente, *esta Auditoría se ratifica con dicha observación.*

RECOMENDACIÓN 2:

- Se recomienda poner mayor ahínco en el momento de controlar la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas.

OBSERVACIÓN 3:

- El legajo de la STR 154095 no está foliado en su totalidad y además presenta tachaduras.

DESCARGO 3:

- Se procedió a completar el foliado de la STR 154095 que fue borrado para subsanar un error en la secuencia de la foliación.

EVALUACION AL DESCARGO 3:

- Según el descargo de la observación ya se ha foliado el legajo de la STR mencionado y se evidencia en el sistema dicha corrección por lo que, *esta Auditoría se rectifica y levanta la observación.*

OBSERVACIÓN 4:

- La STR 141873 no está foliada.

DESCARGO 4:

- Se procedió al foliado de la STR N° 141873

EVALUACION AL DESCARGO 4:

- Según el descargo de la observación ya se ha foliado el legajo de la STR mencionado y se evidencia en el sistema dicha corrección por lo que, *esta Auditoría se rectifica y levanta la observación.*

OBSERVACIÓN 5:

- En el legajo de la STR 141859 se encuentran planillas que no corresponden a esa rendición foliadas del 11 al 13 y que presumiblemente son de otra STR.

DESCARGO 5:

- Las planillas numeradas del 11 al 13 de aporte jubilatorio del mes de noviembre, corresponden a la STR 141859 y además a otras STRs del OG 133.



3 (tres)



EVALUACION AL DESCARGO 5:

- Las planillas numeradas del 11 al 13 no corresponden a la STR en cuestión, tampoco se presenta evidencia del descargo, *esta Auditoría se ratifica con dicha observación.*

RECOMENDACIÓN 5:

- Se recomienda poner mayor ahínco en el momento de controlar la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas y al momento de elaborar el descargo a una observación.

OBSERVACIÓN 6:

- Se encuentra una diferencia de guaraníes 400.000 entre la STR 142339 y la Res. SPL 116 que autoriza su pago que, si bien es cierto que el total de la resolución coincide con la STR, la suma de la planilla de la normativa no coincide.

DESCARGO 6:

- La obligación fue realizada de acuerdo a la planilla recibida de recursos humanos.

EVALUACION AL DESCARGO 6:

- El Descargo no aclara la observación emitida por esta auditoría simplemente remite la responsabilidad a otra área, por tanto, *esta Auditoría se ratifica con dicha observación.*

RECOMENDACIÓN 6:

- Se recomienda poner mayor ahínco en el momento de controlar la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas antes de cualquier obligación o transferencia, teniendo en cuenta los artículos 90 y 91 del decreto 8127 y la ley 1535/99.

OBSERVACIÓN 7:

- Se encuentra una que en la STR 79481, la resolución SPL 68 que autoriza el pago no tiene el anexo o la planilla de los beneficiarios.

DESCARGO 7:

- Se adjuntó el anexo faltante a la S.T.R.

EVALUACION AL DESCARGO 7:

- Según el descargo de la observación ya se adjuntó el documento faltante, no obstante, no se verifica la evidencia en el sistema, por lo tanto, *esta Auditoría se ratifica con dicha observación.*

RECOMENDACIÓN 7:

- Se recomienda poner mayor ahínco en el momento de controlar la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas antes de cualquier obligación o transferencia, teniendo en cuenta los artículos 90 y 91 del decreto 8127 y la ley 1535/99.

OBSERVACIÓN 8:

- La resolución SPL 81 del año 2017 de asignación al cargo superior de varios funcionarios, en su mayoría comisionados que se encuentra en la STR 11502 de febrero de 2020 y a



H (Cuatro)



la cual hacen referencia en todas las STR donde se pagaron el OG 133, está desfasada, por lo cual no constituye un instrumento valido para la rendición de cuentas.

DESCARGO 8:

- Se adjuntaron las Resoluciones N° 90 y 100 con la S.T.R. 11502.

EVALUACION AL DESCARGO 8:

- Según el descargo de la observación ya se adjuntó el documento faltante, no obstante, no se verifica la evidencia en el sistema, por lo tanto, ***esta Auditoría se ratifica con dicha observación.***

RECOMENDACIÓN 8:

- Se recomienda poner mayor ahínco en el momento de controlar la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas antes de cualquier obligación o transferencia, teniendo en cuenta los artículos 90 y 91 del decreto 8127 y la ley 1535/99.

OBSERVACIÓN 9:

- En las STRs 94669 y 142263, en la Guía o anexo de la Res. CGR 236/20 se marca como no aplica el apartado 10.12 que corresponde a la resolución de asignación al cargo que debe de contener el legajo en ese OG.

DESCARGO 9:

- Se adjuntan a las STR las Resoluciones correspondientes

EVALUACION AL DESCARGO 9:

- Según el descargo se completa el legajo con la resolución de asignaciones al cargo. En tal sentido siempre los legajos deben de contar con dicha documentación y no marcar en la guía como N/A por lo que, ***esta Auditoría se ratifica en la observación.***

RECOMENDACIÓN 9:

- Se recomienda a los encargados de las obligaciones tener toda la documentación que se requiere para poder obligar y mucho más solicitar las STRs.

OBSERVACIÓN 10:

- No coincide la Resolución SPL 130 de autorización de pagos y la STR 159137 del mismo legajo visualizándose diferencia de montos y de documentales, así también se verifica que la STR justifica el pago correspondiente a diciembre y la Resolución que autoriza el pago corresponde a Aguinaldos.

DESCARGO 10:

- La diferencia se debe a que la Resolución correspondiente a esta S.T.R. es la Res. N° 126 de pago de Bonificaciones del mes de diciembre. Ya se cambió la Resolución citada.



S (cinco)



EVALUACION AL DESCARGO 10:

- Según el descargo de la observación ya se corrigieron los legajos y se adjuntaron los documentos correspondientes, no obstante, no se verifican la evidencia en el sistema, por lo tanto, *esta Auditoría se ratifica con dicha observación.*

RECOMENDACIÓN 10:

- Se recomienda poner mayor ahínco en el momento de controlar la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas antes de cualquier obligación o transferencia, teniendo en cuenta los artículos 90 y 91 del decreto 8127 y la ley 1535/99.

OBSERVACIÓN 11:

- Se observa que en los legajos de rendición de cuentas del OG 191, no cuentan con la Declaración Jurada de no poseer el Seguro del I.P.S. que exige la Guía de Rendición de Cuentas de la Resolución C.G.R. 236/2020 en su punto 29.6.

DESCARGO 11:

- La DDJJ debe acompañar a la planilla que envía la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas.

EVALUACION AL DESCARGO 11:

- El hecho de que no se remitan los documentos que se requieren para cualquier obligación contable según la guía de rendiciones de cuentas indica que no se debe proceder a ninguna obligación hasta que no se tenga toda la documentación, *esta Auditoría se ratifica con dicha observación.*

RECOMENDACIÓN 11:

- El encargado de obligar los pagos debe asegurarse de tener toda la documentación requerida antes de proceder a tal operación, por ello esta auditoría recomienda ver los mecanismos necesarios y planes de acción para la obtención de la totalidad de los documentos que respalden cualquier pago antes de proceder a su obligación.

OBSERVACIÓN 12:

- Se observa según las entrevistas realizadas aleatoriamente a distintos funcionarios, directivos y autoridades de la SPL y según los informes de la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, en cuanto a si disponen o no el seguro de I.P.S. que; se paga el subsidio de salud del OG 191 a 9 (nueve) personas sin tener en cuenta la LEY del PGN Nº 6469-2020 que en su artículo 44 dicta:

Artículo 44. Fijese en G. 300.000 (Guaraníes trescientos mil) mensuales, el Subsidio para la Salud por cada funcionario o empleado dependiente del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Contraloría General de la República y de las Entidades Descentralizadas, cuyos funcionarios, empleados y obreros no tengan cobertura de seguro médico por el Instituto de Previsión Social u otro régimen especial.

En caso que el personal beneficiario no esté cubierto con seguro médico corporativo o empresa contratada por la institución donde presta servicios, el Subsidio para la Salud será abonado directamente a cada funcionario, empleado u obrero, depositado en la cuenta habilitada en el sistema de pago por red bancaria, de acuerdo con las disponibilidades de créditos previstos en el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud".



6 (seis)



DESCARGO 12:

- Las planillas de pagos del OG 191 "Subsidios para la Salud" son remitidas de la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas a la DAF, para el proceso administrativo de los mismos. Las mismas se procesan y se abonan teniendo en cuenta que la SPL no tiene establecido por disposición legal la implementación del seguro médico privado en el Ejercicio Fiscal 2020.

EVALUACION AL DESCARGO 12:

- La Ley del PGN 6469/20 en su artículo 44 es clara en cuanto al no pago del OG 191 a los funcionarios que tienen cobertura del IPS, por otra parte, el decreto 3264/20 en su artículo 128 habla de que se abone el subsidio al personal en caso de que la entidad no cuente con un seguro médico privado, pero no menciona que los que tienen cobertura de IPS quedan eximidos o no, por tanto, esta **Auditoría se ratifica con dicha observación.**

RECOMENDACIÓN 12:

- Se recomienda realizar una solicitud formal de un dictamen o parecer jurídico al área de asesoría jurídica, que esclarezca las ambigüedades de las normativas, para poder proceder de la mejor manera en cuanto a este aspecto.

OBSERVACIÓN 13:

- No se visualizan ni en los legajos STRs 103009 y 159206 ni en los documentos remitidos a la C.G.R. los comprobantes de utilización de viáticos como tampoco las declaraciones juradas que son exigidos incumpliendo así los requisitos para la rendición de cuentas para este O.G. según lo que establece la LEY N 6511/2020 en sus artículos 6 y 7.

Artículo 6.º A partir de la promulgación de esta ley, los recibos de otorgamiento de viático no constituyen comprobantes definitivos de egreso, los que serán sustituidos por el detalle de gastos con sus comprobantes anexos.

Artículo 7.º A los efectos de la rendición de cuentas y liquidación correspondiente, se exigirá la presentación de los comprobantes de respaldo como mínimo del 80% (ochenta por ciento) del monto otorgado en concepto de viático; el saldo restante podrá ser justificado bajo Declaración Jurada con el detalle de los gastos correspondientes.

DESCARGO 13:

- A partir del 5 de abril del presente año se reglamentó la Ley 6511/2020; por lo cual a partir de ese punto de partida se realiza los requisitos establecidos como comprobantes de utilización de viáticos y declaraciones juradas que son exigidos.

EVALUACION AL DESCARGO 13:

- El artículo 7 de la Ley 6511 del 15 de abril del año 2020 exige la presentación de los comprobantes de respaldo y la observación es referente a pagos a posteriori de la promulgación de dicha ley, por otro lado, la anterior ley 2597 de otorgamiento de viáticos que data del 20 de julio del año 2005 ya exigía también en el artículo 7 la



7 (siete)



presentación de comprobantes para la rendición de cuentas de ese OG aunque con un porcentaje menor, por ello, ***esta Auditoría se ratifica con dicha observación.***

RECOMENDACIÓN 13:

- Se debe de tomar en cuenta las observaciones y realizar un análisis minucioso de ellos, para que, de esta manera, se busquen los planes de acciones necesarios a tomar para evitar incurrir en este tipo de faltas.

OBSERVACIÓN 14:

- Las planillas remitidas en concepto de rendición de cuentas de viáticos se encuentran mal editadas por que hacen alusión a leyes que ya han sido derogadas por la Ley 6511/2020, en fecha 15 de abril del 2020.

DESCARGO 14:

- Dichas planillas a partir de la presente, serán editadas en forma. Atendiendo las indicaciones recibidas.

EVALUACION AL DESCARGO 14:

- Según el descargo se tendrán en cuenta la observación para situaciones futuras a partir de la fecha, por lo tanto, ***esta Auditoría levanta esta observación.***

OBSERVACIÓN 15:

- Se ha solicitado la normativa institucional para el otorgamiento de viáticos que rige para el año 2020 en vista al cambio de la ley de otorgamiento de viáticos que data desde el 15 de abril del 2020, remitiéndose solo la resolución del año 2019 que, está elaborada en base a leyes ya derogadas.

DESCARGO 15:

- Debido a la situación atípica sufrida a nivel nacional y mundial por el tema de la pandemia, las diversas dificultades atravesadas, se había procedido a la solicitud de resolución institucional para el otorgamiento de viáticos, pero por motivos descriptos más arriba, no se ejecute dicho trámite, la cual para el presente año ya fue subsanado.

EVALUACION AL DESCARGO 15:

- Según el descargo de dicha observación se hace hincapié en que se solicitó en su momento, pero por motivos de fuerza mayor descriptos arriba no se pudo concretar dicho pedido. Es importante mencionar que durante el lapso de trabajos por cuadrillas se mantuvo siempre la modalidad teletrabajo por lo que, si se debió haber elaborado dicho documento, por otro lado, no se evidencia pedido alguno con respecto a la elaboración. por lo que, ***esta Auditoría se ratifica en la observación.***

RECOMENDACIÓN 15:

- Se recomienda que para todas las operaciones que incluyan el pago en algún concepto o rubro presupuestario como el de viáticos se tengan, antes de proceder a cualquier



8(ocho)



TEMBIPOTA: Oisãmbyhytembiapoita oje hape'apo, oje hape rekha ha oñeñangarekoha gua Paraguái ñe'engué rarehe.
MISIÓN: Desarrollar las políticas lingüísticas planificando, investigando y protegiendo las lenguas del Paraguay.

pago, las normativas o los procedimientos necesarios para evitar incurrir en faltas con lo que estipulan las Leyes y sus normativas en cuanto a las rendiciones de cuentas.

OBSERVACIÓN 16:

- Se observa que la STR 159206 OG 232 Viáticos, fue realizada en fecha 17/12/2020, en tanto que las comisiones a tres distintos lugares fueron realizadas del 28 a 30 de octubre, del 02 al 04 de noviembre y del 30/11 al 02 de diciembre, evidenciando de esta manera que los viáticos se pagan con posterioridad a las comisiones.

DESCARGO 16:

- Debido a la premura del tiempo de los viajes y los compañeros que en ese momento a consecuencia de la pandemia no trabajaban en el mismo turno, se llegó a esta situación. Se verá la misma, para no volver a cometer dicho acto.

EVALUACION AL DESCARGO 16:

- Teniendo en cuenta lo expresado en el descargo, se evidencia que la observación es aceptada y por ende a tener en cuenta para situaciones futuras, por ende, *esta Auditoría se ratifica en la observación.*

RECOMENDACIÓN 16:

- Se recomienda que para este tipo de operaciones se trabaje con las demás direcciones solicitando y elaborando a la par un cronograma de posibles actividades con antelación de preferencia a inicios de año y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, de tal forma a que no se incurra en este tipo de situaciones y en donde cada obligación pueda ser realizada en base a una información fidedigna en tiempo y forma y así cumplir con lo que se estipula con las normativas del viático.

OBSERVACIÓN 17:

- Se observa que el anexo C de la STR 159206, en las planillas de un funcionario no coinciden el lugar de destino con el lugar de la comisión y sin embargo cuentan con todos los Vistos buenos de los superiores.

DESCARGO 17:

- Se tendrá en cuenta dicha observación para no volver a cometer tales actos.

EVALUACION AL DESCARGO 17:

- Teniendo en cuenta lo expresado en el descargo, se evidencia que la observación es aceptada y por ende a tener en cuenta para situaciones futuras, por lo cual, *esta Auditoría se ratifica en la observación.*

RECOMENDACIÓN 17:

- Se recomienda un mayor control interno con personal constantemente capacitado para evitar este tipo de desatenciones.



9 (nueve)



OBSERVACIÓN 18:

- Se observa que en los anexos E de la STR 159206, el inicio y la finalización de la comisión de los tres funcionarios no coinciden con las fechas de las planillas de liquidación, así como tampoco con las fechas que menciona la resolución S.P.L. 104 que autoriza el comisionamiento ni tampoco coinciden el lugar de destino.

DESCARGO 18:

- Se tendrá en cuenta dicha observación para no volver a cometer tales actos.

EVALUACION AL DESCARGO 18:

- Teniendo en cuenta lo expresado en el descargo, se evidencia que la observación es aceptada y por ende a tener en cuenta para situaciones futuras, por lo cual, *esta Auditoría se ratifica en la observación.*

RECOMENDACIÓN 18:

- Se recomienda un mayor control interno con personal constantemente capacitado para evitar este tipo de desatenciones.

OBSERVACIÓN 19:

- Se encuentra que bajo el OG 133 en todos los meses verificados en esta Auditoría los montos abonados a varios funcionarios comisionados exceden completamente el 30% del salario nominal, estipulado para dicho OG para funcionarios matriciados en el artículo 45 de la Ley 6469/2020 y en algunos casos hasta exceden el 80% estipulado para funcionarios no matriciados con cargo nivel superior, en el artículo 39 inc j). Cabe destacar que todos los funcionarios comisionados provienen del M.E.C. y en ese contexto según la Resolución MEC 545/2016 y el Anexo B-15-09 del decreto 3264, todos estos funcionarios son matriciados.

04-09 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES DEL PERSONAL AJUSTADO A LA MATRIZ SALARIAL

Reglamentación Artículo 45, Ley N° 6469/2020.

Art. 129.- Los OEE afectados a la matriz salarial deberán ajustar las remuneraciones de su personal conforme a la nómina de funcionarios presentados al Ministerio de Hacienda, utilizados en la elaboración del Anexo del Personal vigente. Los OEE ajustados a la matriz salarial se encuentran detallados en el Anexo B-15-09.

Art. 130.- El pago de la remuneración prevista en el Objeto del Gasto 133, para los funcionarios ajustados a la matriz salarial, podrá ser asignado y abonado a los funcionarios y al personal de las distintas carreras de la función pública de las Entidades, en los siguientes conceptos:

Artículo 45. Establécese, que los Organismos y Entidades del Estado (OEE), ajustados a la matriz salarial, no podrán asignar beneficios complementarios programados en los Objetos de Gasto: 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" y 137 "Bonificaciones por Servicios Especiales", en un porcentaje superior al 30% (treinta por ciento) del salario nominal aprobado en el Anexo del Personal de los cargos Administrativos. Quedan exceptuados los ordenadores de gastos y habilitados pagadores y equivalentes que podrán percibir hasta el 50% (cincuenta por ciento). Así como los Agentes Penitenciarios nombrados que percibirán la suma de G. 1.000.000 (Guaraníes un millón), en concepto de "bonificación por responsabilidad en el cargo por labores insalubres y riesgosas"

En la reglamentación, se establecerán los criterios para los casos que no fueron objeto de adecuación en el Anexo de Personal.

La modificación de sueldo, resultante de la implementación de la matriz salarial, estará exceptuada de lo dispuesto en el Artículo 246, inciso 4), de la Ley "DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA" del 22 de junio de 1909 en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 2345/2003 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

La Auditoría Interna Institucional verificará el cumplimiento del presente artículo.



10(diez)



PARAGUAI
NE'ENGUERA

Secretaría de
POLÍTICAS
LINGÜÍSTICAS

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguái
tetayguára
mba'e

TEMBIPOTA: Oisãmbyhytembiapoita ojahape'apo, ojahapereka ha oñeñangarekohağua Paraguái ñe'nguérarehe.
MISIÓN: Desarrollar las políticas lingüísticas planificando, investigando y protegiendo las lenguas del Paraguay.

Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto N° 3264/2020

ANEXO B-15-09

ENTIDADES AJUSTADAS A LA MATRIZ SALARIAL

N°	NIVEL	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	11	1	CONGRESO NACIONAL
2	11	2	HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
3	11	3	HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
4	12	1	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
5	12	2	VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
6	12	3	MINISTERIO DEL INTERIOR
7	12	4	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
8	12	5	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
9	12	6	MINISTERIO DE HACIENDA
10	12	7	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
11	12	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
12	12	9	MINISTERIO DE JUSTICIA
13	12	10	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
14	12	11	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
15	12	12	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
16	12	13	MINISTERIO DE LA MUJER
17	12	14	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
18	12	15	MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
19	12	16	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DESCARGO 19:

- En relación a los funcionarios comisionados quienes exceden completamente el 30% del salario nominal en concepto de pago del O.G. 133, se informa que los funcionarios comisionados cumplen funciones directivas y el pago en el O.G. 133 responde a decisiones financieras dispuestas en anteriores administraciones, por la cual se equipararon los beneficios salariales de dichos funcionarios a los mismos que correspondían a quienes ocupaban el cargo de las direcciones generales, teniendo en cuenta que hasta la última modificación de la estructura orgánica institucional (2017), los mismos ocupaban el cargo, también de directores generales. En esta situación, desde ejercicios anteriores ya se desarrolló esta práctica, sin que fuera objetada por instancia alguna o rechazada por el sistema SINARH. Importante es mencionar que habida cuenta la necesidad de disponer de recursos humanos en la institución, en especial en los cargos directivos, se ha decidido el pago en concepto de OG 133 para reducir las asimetrías existentes entre las remuneraciones de los directores generales y las remuneraciones de base que perciben los funcionarios comisionados.

EVALUACION AL DESCARGO 19:

- Teniendo en cuenta lo expresado en el descargo y más puntualmente lo que dicta el Artículo 46 de la Ley 6672 del PGN 2020, se evidencia que no se toman en cuenta lo que estipulan las normativas dentro del periodo auditado para los pagos en concepto del OG. 133, por tanto, *esta Auditoría se ratifica en la observación.*

RECOMENDACIÓN 19:

- Se recomienda que las instancias encargadas de los pagos al personal, ya sean permanentes o comisionados, busquen la manera de no sobrepasar los límites que estipulan la Ley del PGN así como su decreto reglamentario en cuanto al OG 133. En tanto al no rechazo del SINARH al momento de la carga de un porcentaje mayor a lo que las normativas establecen, se recomienda solicitar un parecer de la Dirección de Normas y Procedimientos Salariales del Ministerio de Hacienda, para proceder de manera correcta dentro de lo que estipulan las normativas.



[Handwritten signature]
11 (once)



OBSERVACIÓN 20:

- No se encuentra en el legajo de rendición de cuentas, STR 142.263 las resoluciones de asignaciones a cargos que ameriten el pago sobre el OG en cuestión, haciendo caso omiso a la Resolución C.G.R. 236/20

DESCARGO 20:

- En legajo se encuentran las Resoluciones N.º 99/17 y 100 de fecha 16 de junio de 2017, en las mismas se designan a los jefes de Departamentos de las Direcciones Misionales, Estratégicas y de Apoyo. Y los responsables de las Unidades de las Direcciones Misionales, Estratégicas y de Apoyo. No así la Resolución de asignaciones de cargo de direcciones de la SPL, por no haberse emitido.

EVALUACION AL DESCARGO 20:

- No se visualiza lo descrito en el descargo a dicha observación, pues según la evidencia de esta, solo se dispone en el legajo de la STR 142.263, de la Resolución N.º 118/2020 de autorización al pago más no así las resoluciones 99/17 y 100/17 que se mencionan arriba, también se marca en la guía de rendición de cuentas como N/A debiendo por lo menos hacer referencia a alguna STR en donde obre la documentación pertinente más aún tratándose de pagos al personal en concepto de bonificaciones y gratificaciones, por lo cual, *esta Auditoría se ratifica en la observación.*

RECOMENDACIÓN 20:

- Se recomienda que para futuras obligaciones y solicitudes de transferencia de créditos se cuente con toda la documentación que avale los pagos al personal necesarios para evitar incurrir en faltas con lo que estipulan las Leyes y sus normativas en cuanto a las rendiciones de cuentas.

Es mi informe.

Asunción, 31 de enero de 2022




José Alberto Quiñonez Rivas
Director Interino de Auditoría Interna – S.P.L.

12 (doce)